



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SG-JLI-5/2024

PARTE ACTORA: DATO
PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO) Y OTRAS PERSONAS

PARTE DEMANDADA: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
OMAR DELGADO CHÁVEZ¹

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ENRIQUE BASAURI
CAGIDE

Guadalajara, Jalisco, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTOS, para acordar los autos del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral al rubro indicado presentado por DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO), y DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO), a través de quien se ostenta como su representante.

Palabras clave: escisión, múltiples actores, prestaciones individuales.

¹ En acta de sesión privada de doce de marzo del dos mil veintidós, celebrada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cuestiones, se designó provisionalmente a Omar Delgado Chávez, como **Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**.

RESULTANDO

De las constancias del expediente se advierten los siguientes antecedentes:

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que la parte actora hizo valer en su escrito inicial de demanda y de las constancias agregadas a los autos, se tienen los antecedentes siguientes:

1. Inicio de prestación de servicios. Las partes actoras iniciaron una relación laboral con el INE en distintas fechas, y el puesto vigente que desempeñan es el siguiente:

	Actoras y actores	Puesto vigente
1	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)
2	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)
3	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)
4	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)
5	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)
6	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)
7	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)
8	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)
9	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)

A decir de quien se ostenta como su representante, las personas referidas, se encuentran adscritos a la Junta Local Ejecutiva de Sonora del Instituto Nacional Electoral².

2. Acuerdo. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE228/2023, por el que se aprueban los "*Criterios que deberán aplicar las Juntas Locales y*

² En adelante "INE".



Distritales Ejecutivas, para la modificación del régimen de contratación del personal de Módulos de Atención Ciudadana de honorarios permanentes a plaza presupuestal".

SEGUNDO. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores.

1. Demanda. El veintidós de enero, se presentó demanda de juicio laboral ante la Sala Regional Guadalajara, con el fin de, a decir de la parte actora, controvertir la discriminación de tracto sucesivo de la que han sido objeto por falta de reconocimiento del INE de que sus servicios son de naturaleza permanente, omitiéndoles reconocer su antigüedad.

De igual manera, impugnan el acto de exclusión arbitraria que los accionantes sufrieron por no haber sido consideradas con la modificación del régimen de contratación del personal de Módulos de Atención Ciudadana, a plaza presupuestal, implementada a partir de enero del presente año, de los “*Criterios que deberán aplicar las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para la modificación del régimen de contratación de personal de Módulos de Atención Ciudadana de honorarios permanentes a plaza presupuestal*”, aprobadas mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE número INE/JGE228/2023.

Adicionalmente, la parte actora demanda (cada una) el pago de diversas prestaciones de índole laboral, que según sostienen no les han sido cubiertas.

2. Consulta competencial. Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Magistrado Presidente de la Sala Guadalajara, registró la demanda y ordenó formar el cuaderno de antecedentes SG-CA-34/2024, en el que se sometió a consideración de la Sala Superior la competencia para conocer y resolver del presente asunto.

3. SUP-JLI-4/2024. Una vez recibido el expediente electrónico, la Sala Superior acordó integrar y registrar el expediente SUP-JLI-4/2024; y, mediante acuerdo de Sala del nueve de febrero anterior, se determinó remitir las constancias a esta Sala Regional, al ser la competente para conocer y resolver el presente juicio.

4. SG-JLI-5/2024. En consecuencia, el trece de febrero siguiente, se recibió en esta Sala la notificación del acuerdo plenario referido en el párrafo que antecede, por lo cual el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó la formación del expediente en que se actúa, así como el turno del mismo al Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, para la sustanciación del mismo.

Mediante acuerdo del catorce de febrero el expediente fue radicado, y se propuso al Pleno de esta Sala la emisión del presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia, y actuación colegiada. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, es competente, para conocer del presente asunto, por así determinarlo la Sala Superior de este Tribunal en el expediente SUP-JLI-4/2024.

En el caso procede la actuación colegiada de esta Sala Regional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46, párrafo segundo, fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral³, toda vez que la

³ Jurisprudencia 11/99. “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



materia de la presente determinación versará sobre la vía que deberá seguir la presente impugnación.

Por lo cual, corresponde al Pleno del órgano jurisdiccional; para que, acorde a sus atribuciones, determine la vía y el trámite que deba dar a la citada demanda.

SEGUNDO. Escisión⁴. De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno de este Tribunal, el Magistrado o Magistrada que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; **si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique,** y siempre y cuando no se actualice una causal de desechamiento o sobreseimiento.

Así, el propósito principal de la escisión es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del promovente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

⁴ Con fundamento en los artículos 70, párrafo primero, fracción I, y 83, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General 2/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se emiten los lineamientos para el turno aleatorio de los medios de impugnación, y las razones contenidas en la tesis relevante XX/2012, propalada por la Sala Superior de este Tribunal, de rubro: **“ESCISIÓN. PROCEDE CUANDO POR LA CALIDAD DE LOS PROMOVENTES Y LOS AGRAVIOS QUE SE HACEN VALER, LA DEMANDA DEBE ANALIZARSE EN VÍAS IMPUGNATIVAS DISTINTAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)”**. *La Creación Jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la última década 2006-2016*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1ª edición, México, 2016. Tomo 7, *Medios de impugnación*, páginas 522 a la 523.



vinculatorios únicamente entre las partes –tal como lo determinó la Sala Superior en el acuerdo plenario citado en los antecedentes–, es que se estima necesario escindir la demanda que dio origen a este juicio, para que las prestaciones reclamadas por cada uno de los enjuiciantes, sean examinadas y resueltas por separado, en un expediente individual para cada persona que se ostenta como representada.

Esto es, la mayor parte de sus pretensiones, aunque similares en temáticas, no son idénticas, de ahí que tal situación no implica que este órgano jurisdiccional deba conocer, sustanciar y resolver la controversia de manera conjunta, pues como se indicó, la determinación que pudiera recaer, dada la naturaleza de las prestaciones reclamadas y la individualidad de cada caso, amerita que el estudio que haga esta Sala Regional se realice de manera independiente y no en forma vinculada⁷.

En consecuencia, lo procedente es remitir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional el presente expediente para que, con la copia certificada de la demanda y sus anexos, la descarga de las constancias que obran agregadas en un sobre en la foja 000260, para ser contenidas en un dispositivo de almacenamiento de datos -recibidas en la Oficialía de Partes de este órgano judicial el pasado veintidós de enero-, así como del acuerdo plenario de la Sala Superior de este Tribunal, se integren ocho nuevos juicios laborales y se turnen entre las tres ponencias que integran esta Sala Regional conforme al turno aleatorio establecido en el Acuerdo General 2/2022 de la Sala Superior⁸.

Por último, en el presente juicio se continuará con la instrucción y sustanciación del mismo, exclusivamente por lo que ve a la primera

de ayuda para alimentos, pago de prima quinquenal, pago del incentivo por años de servicio, pago de cuotas y aportaciones de seguridad social y reconocimiento de antigüedad.

⁷ En similares términos se resolvió al escindir la demanda del juicio laboral electoral con que en su momento se integraron los asuntos SCM-JLI-14/2021, SCM-JLI-8/2022, SCM-JLI-43/2022, SCM-JLI-44/2022, SCM-JLI-47/2022 y SCM-JLI-75/2022.

⁸ Conforme a lo establecido en el párrafo tercero del punto Décimo del referido acuerdo.

actora que aparece en el escrito de demanda, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPSSO)**; por lo cual se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala que, sin mayor trámite, devuelva el expediente a la ponencia instructora de origen para tal fin.

TERCERO. Protección de datos personales. Tomando en consideración la solicitud expresa de la parte actora, en el sentido de que no otorgó su consentimiento para permitir el acceso a la información confidencial generada en el presente proceso judicial, se ordena la emisión de una versión pública provisional de esta determinación, donde se suprima la información considerada como datos personales de aquélla, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral determine lo conducente.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y atendiendo a las razones contenidas en la jurisprudencia 13/2016 de la Sala Superior.

Por ello, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda conforme a sus atribuciones a dar cumplimiento a lo antes precisado, elaborando la versión pública provisional de esta determinación.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el presente acuerdo.



SEGUNDO. Se ordena formar ocho nuevos juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo considerado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO. Continúese con la instrucción y sustanciación del presente juicio, únicamente por lo que corresponde a la actora **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**.

INFÓRMESE a la Sala Superior de este Tribunal, en atención al Acuerdo de Sala SUP-JLI-4/2024. **NOTIFÍQUESE**; en términos de ley; y por **estrados**, para efectos de publicidad, a las demás partes y personas interesadas, con la **versión pública provisional** de esta determinación.

Así lo acordaron por **unanidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; La Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que el presente acuerdo plenario se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el Acuerdo General 2/2023 de la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas de este Tribunal y el uso de herramientas digitales.